



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°034/2024

Santísima Trinidad, 06 de febrero del 2024

VISTOS.-

Que habiéndose recepcionado en secretaria de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", la hoja de ruta N°2206/2024, referentes a la actualización de la RA N°176/2019 de ampliación de uso de plaguicidas químicos de uso agrícolas a cultivos menores, del cual es menester tomar en cuenta los siguientes aspectos de orden técnicos legales;

CONSIDERANDO I.-

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 parágrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Constitución Política del Estado indica en su artículo 298, en el parágrafo II indica las competencias exclusivas del estado central; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la Constitución Política del Estado indica en su artículo 410. II la constitución es la norma suprema y goza de primacía ante cualquier otra disposición normativa. Además, establece bloque de constitucionalidad ante compuestos por los convenios y tratados internacionales, las normas de derecho comunitario ratificadas por el país.

Que, la **Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)**, tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.

Que, la Decisión 804 en su Artículo 3, establece que se aplica a todos los PQUA, originarios o no de la Subregión, incluyendo sus ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones. Se exceptúan los agentes biológicos utilizados para el control de plagas. El Artículo 4, señala que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC.

Que, el Artículo 5, establece que la ANC con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA. El artículo 6, dice que cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión.

Que el artículo 19.- Cada País Miembro, podrá ampliar el uso de un PQUA a cultivos menores, utilizando los resultados del ensayo de eficacia de un PQUA ya registrado, con uso en el cultivo de referencia, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de la misma plaga;
- b) Que el daño por la plaga sea igual y afecte la misma parte de la planta del nuevo cultivo;
- c) Que se trate de la misma especie vegetal u otra especie del mismo género o de otro género, pero de la misma familia del cultivo; y,
- d) No se aumente la dosis de uso aprobada.

Cada País Miembro establecerá y mantendrá actualizada una lista de cultivos menores.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Que el **artículo 23.-** El Registro de un PQUA puede ser modificado cuando: c. Se retiren o agreguen usos (incorporación de nuevos cultivos y plagas a tratar) para los cuales se registró el producto. Para ello, el solicitante presentará la información sustentatoria establecida en la legislación del País Miembro que otorgó el registro;

Que el **artículo 24.-** En todos los casos, el interesado suministrará el nuevo proyecto de etiqueta con los cambios propuestos

Que, la Ley 2061 de 16 de marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), para ser el encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en el País.

Que la **RESOLUCIÓN N°2075, de la Comunidad Andina (CAN)**, se aprueba el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, el cual establece los requisitos para el registro de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los Países Miembros de la Comunidad Andina. Aborda los aspectos agronómicos, de salud y de ambiente que deben acreditar los solicitantes de registros.

Que, la Ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley antes mencionada en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG.

Que, el artículo 11 párrafo II, de la Ley N°830 (Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria), tiene como componentes a las Unidades de Nacionales de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Decreto Supremo N°25729 de fecha 07 de abril del 2000, establece la estructura organizacional del SENASAG, su naturaleza jurídica y misión institucional además de establecerse las funciones y atribuciones del SENASAG así como las de sus unidades nacionales y jefaturas departamentales.

Que el artículo 7 del DS 25729, establece las atribuciones del SENASAG, entre las que podemos mencionar:

- a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.
- c) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional.
- d) Administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades.
- e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- f) Administrar el Sistema de Registro de Insumos Agropecuarios, coordinando los temas de Salud y Medio Ambiente con los responsables del Sector.

Que el artículo 15 se establecen las atribuciones del Jefe Nacional de Sanidad Vegetal:

- a) Conducir el sistema de control y supervisión fitosanitario para el comercio interno y externo de vegetales, productos y subproductos agrícolas.
- b) Conducir la vigilancia epidemiológica.
- c) Conducir los programas nacionales y regionales de sanidad vegetal.
- d) Conducir las actividades de protección, inspección y servicios de sanidad vegetal en el ámbito nacional.
- e) Establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso vegetal.
- f) Llevar el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de insumos de uso vegetal.
- g) Realizar diagnósticos sanitarios y el control de calidad de plaguicidas de uso agrícola.

Que la **Resolución Administrativa N°03/2022** de 10 de enero, aprueba el reglamento para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícolas (PQUA's), el cual se establecen los requisitos, lineamientos y procedimientos para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



(PQUA); además de orientar su manejo uso y aplicación correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; a efectos de prevenir y minimizar riesgos a la salud y al medio ambiente; asegurar la eficacia biológica del producto; y facilitar su comercio en el Estado Plurinacional de Bolivia, conforme las atribuciones del SENASAG, conferidas mediante la Ley 830 "Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria", en materia de registro y control de insumos agropecuarios.

Que la **Resolución Administrativa N°176/2019**, de 18 de septiembre, aprueba el "Reglamento de Ampliación de Uso de Plaguicidas Biológicos y Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), a Cultivos Menores", el cual dispone los requisitos y procedimientos para la ampliación de uso para cultivos menores de Plaguicidas Biológicos y Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) con registro vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, y establecer la lista de cultivos menores para fines de ampliación de uso

CONSIDERANDO II.-

Que el técnico **SENASAG/CI/NAL/UNSV/ANRIA/N°09/2024**, elaborado por la Ing. Aloyda Mendoza Nina, **RESPONSABLE NACIONAL DE REGISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS**, indica que: Es atribución del SENASAG en calidad de Autoridad Nacional Competente (ANC), elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria; normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional.

La autorización de Plaguicidas Biológicos y PQUA en cultivos menores puede tener un impacto significativo en el desarrollo de la actividad agrícola de un elevado número de productores, al favorecer la sostenibilidad de las producciones y la exportación. Asimismo, existen numerosos patógenos específicos de reciente aparición, que ocasionan problemas puntuales en determinadas regiones o cultivos, para los cuales tampoco existen plaguicidas biológicos y PQUA registrados ni otro tipo de medidas eficaces que permitan su control. Entre los denominados "cultivos menores".

Por tanto, el agricultor no dispone de herramientas suficientes ni eficaces para el control de patógenos en determinados tipos de cultivos y circunstancias, viéndose abocado a la pérdida de cosechas, reduciendo su productividad y competitividad en el mercado frente a otros países productores. La principal causa de ausencia de herramientas de control, se debe a que estos cultivos menores tienen una reducida superficie de producción o presentan producciones muy bajas en comparación con otros cultivos. Por tanto, no aportan incentivos suficientes para que las empresas fabricantes, formuladoras y titulares de registro investiguen e inviertan en la obtención de nuevos productos para estos cultivos.

Por lo mencionado es necesario actualizar la Resolución Administrativa N°176/2019 Reglamento de Ampliación de Uso de Plaguicidas Biológicos y Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), a Cultivos Menores" en concordancia y mandato de la Ley N°830 y la R.A. 03/2022 por lo cual el Servicio debe dar claridad normativa a los usuarios sobre requisitos, condiciones y procedimientos bajo el nuevo marco normativo supranacional y nacional en vigencia.

Concluyendo el informe técnico que luego de la revisión en extenso de la RA N°176/2019 de manera conjunta con el sector productivo y de acuerdo al actual escenario y la situación de los pequeños productores se ve por necesario realizar la actualización de la resolución antes citada

Recomendando la aprobación del nuevo reglamento de ampliación de uso de plaguicidas químicos de uso agrícolas a cultivos menores, además de la abrogación de la RA N°176/2019.

POR TANTO. -

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N°36, de fecha 07 de marzo del 2022, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril del 2002

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APRUEBESE el "REGLAMENTO DE AMPLIACION DE USO DE PLAGUICIDAS BIOLOGICOS Y PLAGUICIDAS QUIMICOS DE USO AGRICOLA (PQUA), A CULTIVOS MENORES", documento que consta de 13 (Trece) artículos y 6 (Seis) anexos, los cuales

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



se encuentran adjuntos y forman parte indivisible de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. (AMBITO DE APLICACION). La presente resolución administrativa será de aplicación obligatoria, en todo el territorio Nacional y será aplicable, a todas las personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la importación de los insumos agrícolas y la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

ARTÍCULO TERCERO (VIGENCIA). la presente Resolución entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del día hábil siguiente de su promulgación.

ARTÍCULO CUARTO (ABROGACION). – I. Se abroga la Resolución Administrativa N°176/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, la cual aprueba el "REGLAMENTO DE AMPLIACION DE USO DE PLAGUICIDAS BIOLÓGICOS Y PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA (PQUA), A CULTIVOS MENORES", quedando sin valor legal alguno.

II. Además quedan abrogadas y derogadas todas disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO QUINTO (DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO). Queda encargado para su fiel y estricto cumplimiento además de la ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, a través de su Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas y las Jefaturas Departamentales del SENASAG.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera. I. La autorización de ampliación de uso en cultivos menores, se aceptará únicamente para los productos con las categorías toxicológicas II, III y IV para aquellos registros emitidos conforme a la R.A. N°055/2002, mientras no se realice la revaluación de los PQUA o hasta su caducidad de su registro, siempre y cuando hayan ingresados sus dossiers para la adecuación con la nueva norma andina (Decisión 804- Resolución 2075) y la R.A. 03/2024

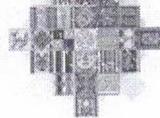
II. De la vigencia de autorización de ampliación de uso para cultivos menores serán para aquellos registros de PQUA otorgados en el marco de la R.A. N°055/2002, la vigencia de la ampliación de uso será la misma del registro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE////

Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT

Abg. Oscar M. Vargas Suarez
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 41627760MVS-A M.I.C.A.B. 0399
SENASAG - MDRyT

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



REGLAMENTO DE AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS BIOLOGICOS Y PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA (PQUA), A CULTIVOS MENORES

Santísima Trinidad - Bolivia, 2024

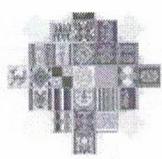


**REGLAMENTO DE AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS BIOLÓGICOS Y PLAGUICIDAS QUÍMICOS
DE USO AGRÍCOLA (PQUA), A CULTIVOS MENORES**

Elaborado o Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:	
Ing. Ingri Campos Vaca EVALUADOR DE RIESGO/BENEFICIO DE REGISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS	Ing. Aloyda Mendoza Nina RESPONSABLE NACIONAL DE REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS	Ing. Ignacio Franco Semo JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL	
		Fecha: 25/01/2024	Firma:  Ing. Ignacio Franco Semo JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL SENASAG - MDRyT

Tabla de Modificaciones

Versión N°	Fecha	Descripción del cambio
1	01/03/2023	Creación del Documento.



REGLAMENTO DE AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS BIOLÓGICOS Y PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA (PQUA), A CULTIVOS MENORES

Artículo 1. Objeto: Establecer los requisitos y procedimientos para la ampliación de uso para cultivos menores de Plaguicidas Biológicos y Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) con registro vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, y establecer la lista de cultivos menores para fines de ampliación de uso.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación: Se aplica a toda persona natural y/o jurídica titulares de registros vigentes de Plaguicidas Biológicos y Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola que requieran la ampliación de uso para cultivos menores.

Artículo 3. Glosario:

Se utilizarán los términos en el glosario de la Decisión 804, Manual Técnico Andino, Resolución Administrativa SENASAG N° 036/2008 y demás que la complementen y/o sustituyan y lo siguiente:

Ingesta diaria Admisible: La "IDA" de un producto químico es la ingestión diaria que, durante una vida, parece no conllevar riesgos aparentes para la salud de los consumidores, Se expresa en miligramos de producto químico por kilogramo de peso corporal (Codex Alimentarius).

Historial de Uso: Conjunto de prácticas agronómicas de carácter empírico relacionadas con la aplicación de insumos agrícolas que son realizadas y registradas de manera sistemática y que han demostrado a través del tiempo el control ante las limitantes en los sistemas de producción agrícola.

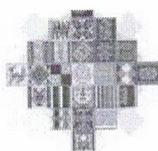
Artículo 4. Modalidad y Requisitos para la Ampliación de Uso de Plaguicidas Biológicos y Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola a Cultivos Menores.-

La Ampliación de uso de Plaguicidas Biológicos y PQUA se aceptará bajo las siguientes modalidades:

- a) Cuando existan antecedentes en el país de origen de un PQUA o plaguicida biológico registrado, para la asociación blanco biológico /cultivo menor, y que no exista diferencias significativas en las prácticas agrícolas, debiendo tener las mismas características de ingrediente activo, concentración y tipo de formulación, no debiendo aumentar la dosis aprobada para el cultivo con registro vigente.
- b) Cuando no existan antecedentes en el país de origen sobre el registro de Plaguicidas biológicos o PQUA, para la asociación blanco biológico/cultivo menor, pero que exista antecedentes nacionales o internacionales para el control del blanco biológico /cultivo menor que pertenezca a la misma familia y/o genero de cultivos.

Las solicitudes de ampliación de uso para cultivo menor, enmarcadas en cualquiera de las dos modalidades antes mencionadas, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Que se trate de la misma plaga.
 - Que el daño ocasionado por la plaga sea igual y afecte a la misma parte de la planta del nuevo cultivo.
 - Que se trate de la misma especie vegetal u otra especie del mismo género o de otro género pero de la misma familia del cultivo.
 - No se aumente la dosis aprobada.
- c) Cuando no existan antecedentes en otros países sobre la eficacia del Plaguicida Biológico o PQUA a registrar para el control de plaga/cultivo menor, ni tampoco en el cultivo principal perteneciente al mismo grupo de cultivos (género y familia), la solicitud deberá realizarse incluyendo los resultados de



bioensayos de eficacia ejecutados en el Estado Plurinacional de Bolivia para la asociación blanco biológico /cultivo menor.

- d) Para Productores agrícolas, asociaciones de productores, cuando lo soliciten a través de información con antecedentes de uso y dosis.
- e) A través del mecanismo de historial de uso y dosis, para Productores/Asociaciones agrícolas, en relación a la nula o baja oferta de plaguicidas químicos y/o biológicos para el control de limitantes en los sistemas de producción agrícola, en la que se emite un criterio técnico de aprobación o rechazo a la solicitud.

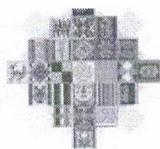
Artículo 5. Requisitos para la Ampliación de Uso de Plaguicidas Biológicos y Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola a Cultivos Menores.- I. La ampliación de uso de Plaguicidas Biológicos y PQUA a cultivos menores será autorizada por la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, a través del Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas, previo cumplimiento de los requisitos generales siguientes:

1. Solicitud de ampliación de uso a cultivos menores de un Plaguicida Biológico o PQUA con Registro Vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, presentado por el interesado a través de la Jefatura Departamental del SENASAG, conforme el formato del Anexo I del presente reglamento.
2. Copia de Registro de Operador de Insumos Agrícolas vigente, en una o más de las siguientes categorías: Fabricante, Formulador, Importador, Exportador, Envasador a nivel nacional, emitido por el SENASAG.
3. Dossier técnico con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
4. Proyecto de etiqueta (3 ejemplares por cada tipo) que cumpla con las especificaciones descritas en el Manual Técnico Andino para registros aprobados con la RA N° 03/2022 y para los Registros con ampliación vigente con la RA N° 055/2002. La misma solo modificará la dosis y prácticas agronómicas (periodo de carencia, reentrada, etc.) relacionadas al cultivo menor que sea aprobado.
5. Comprobante original de pago y liquidación de pago por la tasa de ampliación de uso establecida en la R.A N° 181/2019 o aquella que la reemplace o actualice.
6. Declaración jurada en la que se mencione que la información presentada cumple con la legislación en el país de origen y en el Estado Plurinacional de Bolivia.

II. De los **requisitos específicos** se presentará la siguiente información, requisitos y condiciones:

Para la modalidad a) se debe presentar lo siguiente:

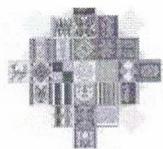
1. La homologación de uso, consiste en validar el uso del plaguicida en un complejo cultivo-plaga aprobado en otro país, para su ampliación de uso en cultivos menores en el Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Para ampliar el uso en un complejo plaga/cultivo menor, el plaguicida debe tener las mismas características (ingrediente activo, concentración y tipo de formulación) que el Plaguicida Biológico o PQUA con antecedentes de uso en otro país.
3. Para la autorización de la ampliación de uso en el cultivo menor, el titular del registro del plaguicida Biológico o PQUA, deberá presentar la solicitud de acuerdo al formato establecido en el Anexo I. Adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Carta de autorización original emitida por el titular del registro del país donde esté registrado el uso a homologar (si corresponde), que permita la utilización de la información al titular del registro en Bolivia del Plaguicida biológico o PQUA que va a obtener la ampliación de uso en el cultivo menor. Se exceptúan en caso que el titular de registro pertenezca a la misma corporación.



- b) Información técnica del Plaguicida Biológico o PQUA emitida por el titular del registro del país donde está registrado el uso a homologar, la misma que se adjuntara a la carta de autorización según el formato que consta en el Anexo I
- c) Fotocopia del certificado de registro vigente del plaguicida biológico o PQUA, emitido por la Autoridad Nacional Competente del país donde está registrado el uso a homologar, en el que conste la siguiente información mínima: nombre comercial del producto, Ingrediente activo, concentración, tipo de formulación.
- d) Periodo de carencia y límites máximos de residuos (LMR) para el cultivo *menor* del cual se esté solicitando la autorización de ampliación de uso del plaguicida.

Para la modalidad del inciso e) se debe tener en consideración lo siguiente:

- 1. Solicitud de ampliación de uso a cultivos menores de un Plaguicida Biológico o PQUA, con información sustentada, presentado por el interesado a través de la Jefatura Departamental del SENASAG, conforme el formato del Anexo I del presente reglamento, en la que manifiestan la nula o baja oferta de productos fitosanitarios para el control de limitantes de estos en los sistemas productivos de interés, el SENASAG a través del Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas, verificará el estatus de insumos agrícolas para los cultivos de referencia y emitirá su criterio técnico al respecto.
- 2. En caso de ser aceptada la solicitud, el interesado sean productores/asociaciones agrícolas recopilan información de los ingredientes activos utilizados, discriminado si cuenta con Registro o Uso aprobado en el SENASAG.
- 3. Para la recopilación de información se deberá remitir de acuerdo al Anexo IV
- 4. El contenido de historial de uso recopilado deberá contener lo siguiente:
 - a) Ingrediente(s) activo(s) utilizado(s)
 - b) Dosis máxima de aplicación
 - c) Frecuencia y época de aplicación
 - d) Blanco biológico a controlar indicando nombre común y científico
 - e) Periodo de Carencia.
- 5. Presentada la información por productores/asociaciones agrícolas al SENASAG, el Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas realizará un análisis a través de mesas de trabajo.
- 6. Las Mesas de Trabajo estarán conformadas de acuerdo a lo siguiente:
 - a) El SENASAG a través del Área de Registro de Insumos Agrícolas y la Unidad de Inocuidad Alimentaria y los productores/asociaciones, revisaran la información técnica recopilada a través de encuestas, talleres, revisión de registros de aplicación y otra información que se considere pertinente, los componentes técnicos y agronómicos de los ingredientes activos en el control de los limitantes insumos agrícolas de referencia, en la información previa presentada, considerando la sanidad vegetal y la inocuidad en la producción primaria. El SENASAG informará sobre los ingredientes activos seleccionados, para que a través del historial de uso, se autorice su registro o aplicación de uso y su posterior utilización en los cultivos seleccionados.
 - b) Del resultado de las mesas de trabajo sobre la eficacia agronómica e inocuidad seleccionados de los ingredientes activos, el SENASAG remitirá a través de nota oficial a los titulares de registro de insumos agrícolas, los ingredientes activos que fueron seleccionados, así como las condiciones para su utilización, para la autorización de control de los limitantes de insumos agrícolas en los cultivos objeto de este mecanismo de ampliación de uso.
 - c) Para el registro inicial o ampliación de uso de este mecanismo, de acuerdo a los ingredientes activos que fueron seleccionados a través de historial de uso, se procederá según el Anexo V del presente reglamento.



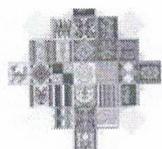
- d) Los titulares de registro ante el SENASAG con registros emitidos o en proceso de registro cuya composición se ajusten a las condiciones establecidas en el Anexo V, podrán solicitar ante el SENASAG el registro o modificación del registro cumpliendo los requisitos establecidos.
- e) Para aquellos Plaguicidas químicos de uso agrícola o productos biológicos cuya dosis establecida en el Anexo V para el cultivo seleccionado sea superior a la dosis máxima aprobada en la evaluación del Dictamen Técnico Ambiental del producto registrado, el titular de registro deberá solicitar su modificación ante la Autoridad Competente.
- f) Para el caso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola el titular de registro que se le ha emitido la ampliación de uso del PQUA, bajo la modalidad de Historial de Uso, está en la obligación de establecer el periodo de carencia y reentrada, en base a la normativa en actual vigencia al momento de la solicitud y cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Gestión de Envases Vacíos y Plan de disposición final.
- g) El SENASAG publicara en su página oficial en un plazo de ciento ochenta(180) días hábiles, posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución, a través de un informe técnico, los resultados del historial de uso de acuerdo a los siguientes puntos:
 - g.1. Número de registros registrados o modificación bajo historial de uso
 - g.2. Ingredientes activos registrados o modificación bajo historial de uso
 - g.3. Cultivo(s), dosis y blancos biológicos autorizados en la etiquetas

Para el historial de uso se podrá modificar el Anexo V de la presente resolución, incorporando nuevos cultivos y/o productos cumpliendo con lo establecido para tal fin.

Artículo 6.- Requisitos para cada modalidad para la Ampliación de Uso de Plaguicidas Biológicos y Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola a Cultivos Menores

- I. Para la ampliación de uso cuando existan antecedentes en el país de origen de un PQUA o plaguicida biológico registrado, para la asociación plaga/cultivo menor, y que no exista diferencias significativas en las prácticas agrícolas, se deben tener las mismas características de ingrediente activo, concentración y tipo de formulación para lo cual debe presentar un dossier técnico conteniendo la siguiente información:
 - 1. Descripción de las características meteorológicas y edáficas de la zona productora donde se realizó el ensayo de eficacia en el país de origen.
 - 2. Descripción de las características meteorológicas y edáficas de la(s) zona(s) productoras Nacionales donde se destinará el uso del PQUA/Plaguicida Biológico en el cultivo menor a registrar, las mismas que deben ser similares a las condiciones donde se va a registrar el mismo.
 - 3. Adjuntar copia del ensayo de eficacia del Plaguicida/Cultivo Menor/Blanco biológico presentado en el país de origen, que incluya información y soporte técnico considerando las buenas prácticas agrícolas en la zona del país de origen donde fue realizado, definiendo modo de aplicación, número y momento de aplicación, dosis de aplicación, método de aplicación, instrucciones de uso, periodo de reentrada al área tratada, periodo de carencia o espera, efectos sobre cultivos sucesivos.
 - 4. Información sobre los Límites Máximos de Residuos (LMR) del cultivo menor del cual se solicita la ampliación de uso del PQUA o Plaguicida Biológico, adjuntando los aprobados en el Codex Alimentarius, y/o en la Subregión Andina o los establecidos en estándares internacionalmente aceptados o estándares propios del país.

Para aquellos productos donde no exista esta información, el SENASAG establecerá los valores según su normativa interna o revisará y evaluará la propuesta del solicitante de acuerdo con lo establecido en la Sección 4 del MTA.



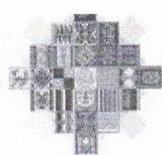
Se deberá incluir copia de los ensayos de residuos realizados bajo Buenas Prácticas de Laboratorio para estudios de residuos en campo, según fue presentado en el país donde se registró (en caso de haberlos desarrollado).

5. Recomendaciones de uso para el complejo plaga/cultivo menor en Bolivia.

Presentada la solicitud con el respaldo correspondiente, se evaluará la información y se realizará el análisis de riesgo al consumidor sobre el residuo en el producto del cultivo y se emitirá el dictamen favorable o no sobre el otorgamiento de la ampliación de uso.

Presentada la solicitud con el respaldo correspondiente, se evaluará la información sobre el otorgamiento de la ampliación de uso.

- II. Cuando no existan antecedentes en el país de origen sobre el registro de Plaguicidas Biológicos o PQUA, para la asociación plaga/cultivo menor, pero existan antecedentes internacionales para el control de la plaga/cultivo menor que pertenece al mismo género o familia de cultivos. Debe presentar el dossier técnico incluyendo la siguiente información:
 1. Información y soporte técnico que demuestre que la plaga que se quiere controlar en los cultivos menores es la misma para la cual el Plaguicida Biológico y/o Plaguicida Químico de Uso Agrícola tiene antecedentes de registro internacional.
 2. Información y soporte técnico que demuestre que el daño causado por la plaga, en el (los) cultivo (s) menor (es) a ampliarse, es igual a los producidos por el mismo agente causal para el cual el Plaguicida Biológico y/o Plaguicida Químico de Uso Agrícola ha sido registrado.
 3. Información y soporte técnico que respalde la existencia de antecedentes internacionales para el cultivo menor del cual se solicita ampliación de uso, debiendo ser coincidente con la familia y/o género del cultivo para el cual el Plaguicida Biológico y/o Plaguicida Químico de Uso Agrícola ya tiene registro en el SENASAG, contemplados en el anexo II de la presente Resolución.
 4. Información del Ensayo de eficacia del país con antecedentes de uso, sobre periodos de carencia y periodo de reentrada para el (los) cultivo(s) menor (es) para el cual se está solicitando la ampliación de uso del Plaguicida Biológico/o Plaguicida Químico de Uso Agrícola registrado en el SENASAG.
 5. Dossier técnico que contenga la siguiente información:
 - a) Descripción de las características meteorológicas y edáficas de la zona productora en el país donde se realizó el ensayo de eficacia.
 - b) Descripción de las características meteorológicas y edáficas de la(s) zona(s) productoras Nacionales donde se destinará el uso del PQUA/Plaguicida Biológico en el cultivo menor, las mismas que deben ser similares a las condiciones donde se encuentra registrado el mismo.
 - c) Adjuntar copia del ensayo de eficacia del Plaguicida/Cultivo Menor/Plaga que incluya información y soporte técnico del ensayo de eficacia considerando las buenas prácticas agrícolas en la zona donde se realizó el ensayo de eficacia, definiendo modo de aplicación, número y momento de aplicación, dosis de aplicación, método de aplicación, instrucciones de uso, periodo de reentrada al área tratada, periodo de carencia o espera, efectos sobre cultivos sucesivos.
 - d) Información sobre los Límites Máximos de Residuos (LMR) del cultivo menor del cual se solicita la ampliación de uso del PQUA, se adjuntarán los aprobados en el Codex Alimentarius, y/o en la Subregión Andina o los establecidos en estándares internacionalmente aceptados o estándares propios del país.

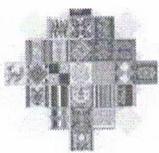


Para aquellos productos donde no existan esta información, el SENASAG establecerá los valores según su normativa interna o revisará y evaluará la propuesta del solicitante de acuerdo a lo establecido en la sección 4 del MTA.

Presentada la solicitud con el respaldo correspondiente, se evaluará la información y se realizará el análisis de riesgo al consumidor sobre el residuo en el producto del cultivo que se solicita la ampliación de uso y se emitirá el dictamen técnico de ampliación de uso a cultivo menor de acuerdo al Anexo III, o de lo contrario se procederá al rechazo y devolución del dossier técnico.

Se debe evaluar la ampliación de uso del cultivo menor sobre los antecedentes de la eficacia agronómica del producto en cultivos principales definidos en el Anexo II de la presente resolución, siempre y cuando las buenas prácticas agrícolas del cultivo menor sean similares o equivalentes.

- III. Cuando no existan antecedentes en otros países sobre la eficacia del Plaguicida Biológico o PQUA a registrar para el control de cultivo/plaga en el cultivo menor para la ampliación de uso, ni tampoco en el cultivo principal perteneciente al mismo grupo de cultivos.
 1. Se deberá presentar el Ensayo de Eficacia para el cultivo menor que se pretenda ampliar su uso, realizado de acuerdo al Capítulo XI de la RA N° 041/2018.
 2. Información sobre los Límites Máximos de Residuos (LMR) del cultivo menor del cual se solicita la ampliación de uso del PQUA se adjuntarán los aprobados en el Codex Alimentarius, y/o en la Subregión Andina o los establecidos en estándares internacionalmente aceptados o estándares propios del país.
- IV. Para Productores agrícolas, asociaciones de productores, cuando lo soliciten a través de información con antecedentes de uso y dosis
 1. Se deberá presentar una solicitud presentada por los productores del cultivo menor, asociaciones de productores, según anexo 1 del presente reglamento, con el compromiso de cumplir con las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA). Se debe adjuntar una lista de máximo de cinco (5) productos priorizados.
 2. El SENASAG remitirá la solicitud a los titulares de registro, para que den respuesta en un plazo de 15 días a la solicitud de ampliación de uso. En caso de no existir respuesta a la solicitud, en el plazo establecido el SENASAG remitirá con nota oficial la respuesta de no favorable a la solicitud.
 3. En caso de dar respuesta favorable el titular de registro a la solicitud el SENASAG, revisará la información al respecto, una vez revisada y aceptada la información.
 4. El titular de registro realizará el ensayo de eficacia de acuerdo al protocolo establecido en el Anexo V, y remisión del informe al SENASAG para su revisión en un plazo de 20 días hábiles.
 5. El titular de registro deberá adjuntar la siguiente información:
 - a) Solicitud de acuerdo al Anexo I del presente reglamento.
 - b) Informe de ensayo de eficacia
 - c) Información de límites máximos de residuos y períodos de carencia para el cultivo solicitado, de acuerdo a lo establecido en las secciones correspondientes del presente reglamento.
 - d) Proyecto de etiqueta en tres (3) ejemplares con los cambios propuestos.
 - e) Certificado original del registro del producto.
- V. A través del mecanismo de historial de uso, para Productores/Asociaciones agrícolas.
 - a) Solicitud firmada por la persona natural o representante legal, según el caso
 - b) Soporte de la información para la determinación del Periodo de carencia(cuando aplique), de acuerdo a la normativa en vigencia a la solicitud
 - c) Soporte de la información para la determinación del Periodo de reentrada(cuando aplique), de acuerdo a la normativa en vigencia a la solicitud



- d) Dictamen técnico ambiental (Para PQUA que se registren por primera vez o que de acuerdo a este mecanismo superen la dosis máxima aprobada inicialmente por la autoridad ambiental)
- e) Proyecto de etiqueta incluyendo dosis, frecuencia de aplicación, volúmenes de agua sugeridos, conversión de dosificación y las condiciones para la utilización del producto.
- f) Pago por la tasa de ampliación de uso.

Para aquellos productos donde no exista esta información, el SENASAG establecerá los valores según su normativa interna o revisará y evaluará la propuesta del solicitante de acuerdo a lo establecido en la sección 4 del MTA, queda bajo responsabilidad del titular de registro el declarar el límite detectable de 0,01 mg/kg-

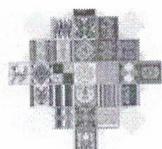
Artículo 7.- Del Periodo de Carencia. - Se deberá presentar la información de acuerdo al MTA, en base a los resultados de los ensayos de eficacia que sean presentados. En caso de no disponer de periodo de carencia, se aceptará el dato de un cultivo que sea de la misma familia botánica y similar en buenas prácticas agrícolas.

Artículo 8.- De la autorización para ampliación de PQUA y Plaguicida Biológico en cultivos menores de acuerdo a la clasificación toxicológica.-

- I. La autorización de ampliación de uso en cultivos menores para los PQUA registrados con la RA N° 03/2022, siempre que los ensayos de eficacia sean realizados de acuerdo al Manual Técnico Andino, se aceptará conforme los siguientes criterios:
 - La ampliación de uso para cultivos menores producidos en condiciones de campo será válida para PQUA de categoría toxicológica II y III.
 - Solo se aceptará ampliación de uso para PQUA categoría toxicológica III, cuando se trate de cultivos menores producidos en condiciones de invernadero.
- II. No se aceptarán las ampliaciones de uso para cultivos menores para PQUA de categoría toxicológica Ib y restringidos.
- III. Para el caso de Plaguicidas Biológicos se deberán aplicar los requisitos establecidos para el "Registro de Plaguicidas Biológicos de origen Microbiano" aprobado por el SENASAG mediante RA N° 036/2008 o aquella que la actualice o la reemplace.

Artículo 9.- De la vigencia de autorización de ampliación de uso para cultivos menores. -

- I. Para PQUA con registro otorgado en el marco de la RA N° 03/2022, la vigencia de autorización de ampliación de uso para cultivos menores será por término indefinido.
- II. Para Plaguicidas Biológicos con registros otorgados en el marco de la RA N° 036/2008, la vigencia de la ampliación de uso será la misma del registro
- III. El SENASAG realizará evaluaciones periódicas a los registros con ampliación de uso, sin perjuicio de la potestad para suspender o cancelar la autorización de ampliación de uso para cultivos menores cuando se incumplan o modifiquen las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.



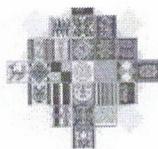
Artículo 10.- Del contenido en la autorización de la etiqueta. - El etiquetado debe estar de acuerdo al contenido del Manual Técnico Andino.

Artículo 11.- Trámite de Ampliación de uso de PQUA/Plaguicida Biológico-

- a) Toda solicitud deberá ser presentada en dos ejemplares, un original para el SENASAG y una copia para el titular del trámite que será sellada como constancia de recibo. Una vez recibida la solicitud se le asignará un número de expediente u hoja de ruta.
- b) El SENASAG, a través del Área de Registro y Certificación de la Jefatura Departamental correspondiente, realizará la evaluación de los requisitos documentales dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso de la solicitud;
- c) El SENASAG a través del Área de Registro y Certificación de la Jefatura Departamental correspondiente podrá comunicar al interesado, por escrito y por una sola vez, para que subsane las omisiones o realice las aclaraciones a la información o documentación correspondiente;
- d) El interesado contará con un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles para subsanar las observaciones, plazo que será contabilizado a partir de la fecha en que la notificación respectiva surta efecto. Transcurrido este plazo sin que se tenga respuesta, el SENASAG tendrá por no presentada la solicitud y se realizará la devolución de los antecedentes al interesado;
- e) Si de la verificación documental se comprueba el cumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento, el SENASAG a través del Área de Registro y Certificación de la Jefatura Departamental correspondiente, en el plazo no mayor de cinco (5) días hábiles remitirá mediante Comunicación Interna a la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal, el expediente para su evaluación.
- f) El expediente técnico recibido mediante comunicación interna de la Jefatura Departamental correspondiente, serán derivados al Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas dependiente de la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal, que le asignará un número de expediente u hoja de ruta al momento de su ingreso, el cual se registrará en un Sistema Informático específico para el Registro y Seguimiento de la documentación;
- g) El SENASAG, emitirá respuesta a la solicitud dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes para comunicar al interesado las observaciones a subsanar. Se otorgará treinta (30) días hábiles al interesado para su regularización.
- h) En el caso de que en la evaluación se verifique que los requisitos se cumplen, el SENASAG en un plazo que no excederá los quince (15) días posteriores a la evaluación registrará los cambios o modificaciones en el registro del PQUA en la base de datos de Registro Nacional de Insumos Agrícolas del Sistema Informático Gran Paitití; y se emitirá el Certificado de Registro según formato del Anexo VI, en tres ejemplares: un (1) original destinado al solicitante, una (1) copia original a ser archivada en el expediente de registro del producto en la oficina nacional del SENASAG; y una (1) copia original para la Jefatura Departamental del SENASAG correspondiente que deberá llevar firma y sello de recepción del interesado; y archivada en el expediente inicial del registro.

Artículo 12.- De las inspecciones. - El SENASAG realizará inspecciones, vigilancia y control, para verificar que se cumplan con las condiciones en la cual se le otorgo el registro.

Artículo 13.- De las infracciones y Sanciones. - El SENASAG, es la autoridad encargada de determinar las infracciones e imponer las sanciones, asimismo dispone de facultad coactiva para cobrar el importe de la multa. La determinación de imposición de las sanciones se efectuará conforme a normativas específicas en actual vigencia.

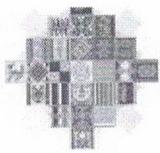


DISPOSICION GENERAL:

Primera.- El SENASAG podrá negar o cancelar la ampliación de uso en cultivos menores por razones técnicas y/o fitosanitarias.

DISPOSICION FINAL:

Primera.- El presente Reglamento de Ampliación de Uso de Plaguicidas Biológicos y Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), a "Cultivos Menores", entrará en vigencia a partir de la publicación de la Resolución de Aprobación.



ANEXO I

SOLICITUD PARA LA AMPLIACION DE USO DE PQUA/ PLAGUICIDAS BIOLOGICO PARA CULTIVO MENOR

Lugar y fecha:.....

Señores:

Nombre del Director Nacional del SENASAG)
SENASAG
Santísima Trinidad.-

El suscrito (nombre y dirección oficina del solicitante: calle, número, ciudad, teléfono, email), solicito la ampliación de uso del producto: Nombre Comercial del PQUA/ Plaguicidas biológicos (Ingrediente Activo, Concentración, Código tipo de Formulación), con registro No..... bajo la modalidad: a, b o c (especificar la modalidad) de conformidad a la Resolución....)

Al efecto, consigno la siguiente información y el dossier que anexo:

- a. Actividad del solicitante: Fabricante, Formulator, importador, exportador, distribuidor, re envasador) (especificar).....
- b. Dirección de las instalaciones: (calle, número, ciudad, teléfono, email).....
- c. Nombre y dirección de la empresa Fabricante o Formuladora:.....
- d. Nombre del Producto para la ampliación de uso para el cultivo menor:.....
- e. Tipo y código de formulación:.....
- f. Nombre del ingrediente activo:.....
- g. País de Origen:.....

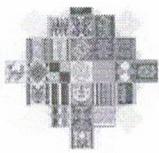
Cultivo	Plaga	Dosis	Época y frecuencia de aplicación	Modo de empleo	Fitotoxicidad

Cabe indicar que se adjunta toda la información requerida de acuerdo a la normativa vigente.

Atentamente,

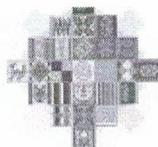
Firma del Representante Legal

Firma del Asesor Técnico

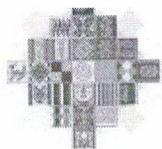


ANEXO II
LISTADO DE CULTIVOS MENORES

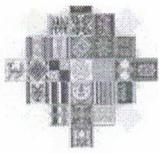
N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
	Acacia floribunda	<i>Acacia retinoides</i>
	Acerola	<i>Malpighia emarginata</i>
	Acelga	<i>Beta vulgaris var. cycla</i>
	Achachairú	<i>Garnicia humilis</i>
	Achiote/Urucú	<i>Bixa orellana L.</i>
	Achogcha	<i>Cyclanthera pedate</i>
	Albahaca	<i>Ocimum basilicum</i>
	Alcachofa	<i>Cynara scolymus</i>
	Alcaparra	<i>Capparis spinosa L.</i>
	Alfalfa	<i>Medicago sativa</i>
	Algarrobo	<i>Prosopis chilensis</i>
	Aguacate/Palta	<i>Persea americana</i>
	Ajipa	<i>Pachyrhizus ahipa</i>
	Aji	<i>Capsicum frutescens</i>
	Ajo	<i>Allium sativum</i>
	Albahaca	<i>Ocimum basilicum</i>
	Almendra/Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i>
	Alpiste	<i>Phalaris canariensis</i>
	Amaranto	<i>Amaranthus caudatus</i>
	Anís	<i>Pimpinella anisum</i>
	Anturio	<i>Anthurium cebeyae</i> <i>Croat</i>
	Arándano	<i>Vaccinium sp</i>
	Apio	<i>Apium graveolens L.</i>
	Asai	<i>Euterpe oleracea</i>
	Alstroemeria	<i>Alstroemeria L.</i>
	Arveja	<i>Pisum sativum</i>
	Avellana	<i>Corylus avellana</i>



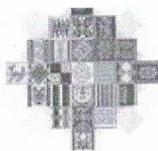
Avena	<i>Avena sativa</i>
Azafrán	<i>Crocus sativus</i>
Bambu	<i>Bambusa vulgaris</i>
Banano/Plátano	<i>Musa paradisiaca</i>
Begonia	<i>Begonia semperflorens</i>
Berenjena	<i>Solanum melongena</i>
Berro	<i>Nasturtium officinale</i>
Boldo	<i>Peumus boldus</i>
Brocoli	<i>Brassica oleracea</i>
Bromelia	<i>Bromelia sp</i>
Cacao	<i>Theobroma cacao</i>
Café	<i>Coffea arabica L</i>
Camote/Batata	<i>Ipomoea batata</i>
Canela	<i>Cinnamomum verum</i>
Calabaza	<i>Cucurbita máxima L.</i>
Calendula	<i>Calendula officinalis</i>
Canela	<i>Cinnamomum verum</i>
Cañahua	<i>Chenopodium pallidicaule</i>
Cardio	<i>Silybum marianum</i>
Carambola	<i>Averrhoa carambola</i>
Cartucho	<i>Zantedeschia aethiopica</i>
Cártamo	<i>Carthamus tinctorius</i>
Castaña	<i>Castanea sativa</i>
Cartucho	<i>Zantedeschia aethiopica</i>
Cayú	<i>Anacardium occidentale</i>
Cebada	<i>Hordeum vulgare L.</i>
Cebolla bulbo	<i>Allium cepa</i>
Cebolla de verdeo	<i>Allium fistulosum</i>
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>
Cedrón	<i>Lippia citriodora</i>
Centeno	<i>Seceale cereal</i>
Cereza	<i>Prunus avium</i>



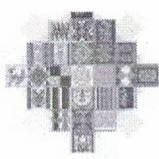
	Ciprés	<i>Cupressus macrocarpa</i> <i>Hartweg</i>
	Ciruelo	<i>Prunus domestica</i>
	Cilantro	<i>Coriandrum sativum</i>
	Clavel	<i>Dianthus caryophyllus</i>
	Coco	<i>Cocus nucifera</i>
	Coles de bruselas	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>gemmifera</i>
	Coliflor	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>botrytis</i>
	Comino	<i>Cuminum cyminum</i>
	Copoazú	<i>Theobroma</i> <i>grandiflorum</i>
	Cúrcuma/Palillo	<i>Curcuma longa</i>
	Costilla de Adán	<i>Monstera deliciosa</i>
	Crisantemo/pompon	<i>Chrysanthemum spp</i>
	Chía	<i>Salvia hispanica</i>
	Chirimoya	<i>Annona cherimolia</i>
	Dalia	<i>Dahlia</i>
	Damasco	<i>Prunus avium</i>
	Durazno	<i>Prunus persica</i>
	Eneldo	<i>Anethum graveolens</i>
	Espárrago	<i>Asparagus officinalis</i>
	Espinaca	<i>Spinacia oleracea</i>
	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp</i>
	Flor Amancay	<i>Alstroemeria aurea</i>
	Frambuesa	<i>Rubus idaeus</i>
	Frejol/Porotos	<i>Phaseolus vulgaris</i>
	Frutilla/Fresa	<i>Fragaria vesca</i>



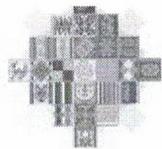
	Garbanzo	<i>Cicer arietinum</i>
	Gerbera	<i>Gerbera sp</i>
	Guinda	<i>Prunus cerasus</i>
	Gladiolo	<i>Gladiolus sp</i>
	Guapurú	<i>Plinia cauliflora</i>
	Guayaba	<i>Psidium guajava</i>
	Granada	<i>Punica granalum</i>
	Haba	<i>Vicia faba</i>
	Helecho	
	Hiedra	<i>Hedera sp</i>
	Higo	<i>Ficus carica</i>
	Hinojo, bulbo	<i>Foeniculum vulgare</i>
	Hortensia	<i>Hydrangea macrophylla</i>
	Ilusión	<i>Gypsophila elegans</i>
	Ixora	<i>Ixora sp</i>
	Jamaica/Flor de	<i>Hibiscus sabdariffa</i>
	Jengibre	<i>Zingiber officinale</i>
	Kale ornamental	<i>Brassica Olaraceae</i>
	Kiwi	<i>Actinidia deliciosa</i>
	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>
	Lavanda	<i>Lavandula officinalis</i>
	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i>
	Lenteja	<i>Lens culinaris</i>
	Lilium	<i>Lilium spp</i>
	Lima	<i>Citrus aurantifolium</i>
	Limón	<i>Citrus limón</i>
	Lirio	<i>Iris sp</i>
	Linaza	<i>Linum usitatissimum</i>
	Locoto	<i>Capsicum sp.</i>
	Lúcuma	<i>Pouteria lucuma</i>
	Maca	<i>Lepidium meyenii</i>
	Macadamia	Macadamia
	Magnolia	<i>Magnolia</i>



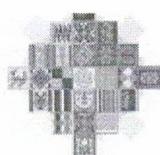
Majo	<i>Oenocarpus bataua</i>
Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>
Mango	<i>Mangifera indica</i>
Maní	<i>Arachis hypogaea</i>
Margarita	<i>Bellis perennis</i>
Maracuyá	<i>Passiflora edulis</i>
Manzana	<i>Malus domestica</i>
Manzanilla	<i>Matricaria chamomilla</i>
Melón	<i>Cucumis melo</i>
Membrillo	<i>Cydonia oblonga</i>
Menta	<i>Mentha spp</i>
Mijo	<i>Panicum miliaceum L.</i>
Mora	<i>Rubus ulmifolius</i>
Moringa	<i>Moringa oleifera</i>
Nabo	<i>Brassica rapa</i>
Naranja	<i>Citrus sinensis</i>
Nardos	<i>Polianthes tuberosa</i>
Nogal	<i>Juglans regia</i>
Noni	<i>(Morinda citrifolia)</i>
Nuez de pistacho	<i>Pistacia vera</i>
Oca	<i>Oxalis tuberosa</i>
Ocoró	<i>Garcinia madruno</i>
Orquidea	<i>Orchidaceae</i>
Orégano	<i>Origanum vulgare</i>
Pacay	<i>(Inga edulis)</i>
Palmas ornamentales	
Palmito	<i>Euterpe edulis</i>
Papa	<i>Solanum tuberosum</i>
Papaya	<i>Carica papaya</i>
Papalisa	<i>Ullucus tuberosus</i>
Pepino	<i>Cucumis sativus</i>
Pimiento o ají	<i>Capsicum annum</i>



	Perejil	<i>Petroselinum sativum.</i> <i>Hoffm</i>
	Pera	<i>Pyrus communis</i>
	Pimienta (negra, blanca)	<i>Piper nigrum</i>
	Pino azul	<i>Pino azul sp</i>
	Pino romeron	<i>Retrophyllum</i> <i>rospigliosii</i>
	Piña	<i>Ananas comosus</i>
	Piña ornamental	<i>Piña ornamental</i>
	Pitahaya	<i>Hylocereus</i> <i>megalanthus</i>
	Puerro	<i>Allium ampeloprasum</i>
	Quinua	<i>Chenopodium quinoa</i>
	Rábano	<i>Raphanus sativus</i>
	Remolacha	<i>Beta vulgaris L.</i>
	Repollo	<i>Brassica oleracea var.</i> <i>capitata</i>
	Ricino	<i>Ricinus communis</i>
	Roble	<i>Quercus robur</i>
	Romero	<i>Salvia rosmarinus</i>
	Rúcula	<i>Eruca sativa</i>
	Sábila	<i>Aloe vera</i>
	Salvia	<i>Salvia officinalis</i>
	Sandía	<i>Citrullus lanatus</i>
	Sinini/Guanábana	<i>(Annona muricata)</i>
	Stevia	<i>Stevia rebaudiana</i>
	Romero	<i>Rosmarinus officinalis</i> <i>L.</i>
	Rosas	<i>Rosas sp</i>
	Tabaco	<i>Nicotiana tabacum</i>
	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>
	Tarwi/Tauri/Chocho	<i>Lupinus</i> <i>mutabilis Sweet</i> <i>(Camellia Sinensi)</i>
	Té	
	Teca	<i>Tectona grandis</i>



	Tomate	<i>Solanum lycopersicum</i>
	Tomillo	<i>Thymus vulgaris</i>
	Tembe/Palmito	<i>Bactris gasipaes Kunth</i>
	Toronja o pomelo	<i>Citrus paradisi, Citrus grandin</i>
	Tumbo	<i>Passiflora tripartita</i>
	Tuna	<i>Opuntia ficus-indica</i>
	Uva	<i>Vitis vinifera</i>
	Vainilla	<i>Vanila plantifolia</i>
	Vainita	<i>Phaseolus vulgaris</i>
	Verdolaga	<i>Portulaca oleracea</i>
	Yerba mate	<i>Ilex paraguariensis</i>
	Yuca/Mandioca	<i>Manihot esculenta</i>
	Zanahoria	<i>Daucus carota L.</i>
	Zapallo	<i>Cucurbita máxima</i>
	Zarza/Mora	<i>Rubus ulmifolius</i>
	Zucchini o carote	<i>Cucurbita pepo</i>
	Otras Hierbas aromáticas y Ornamentales de Flor y Follaje, MUaceas ornamentales	<i>Incluir el nombre común y científico del cultivo específico</i>



GRUPO 1. BAYAS Y FRUTOS PEQUEÑOS DE PIEL COMESTIBLE: Grupo de la especie *Fragaria vesca*-Familia *Rosacea*

FRUTAS	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
Arándano	<i>Vaccinium sp</i>	Ericacea
Frambuesa	<i>Rubus idaeus</i>	Rosacea
Frutilla/Fresa	<i>Fragaria vesca</i>	
Uva	<i>Vitis vinifera</i>	Vitaceae

GRUPO 2A. BAYAS DE PIEL COMESTIBLE ARBOREO: Agrupación por taxonomía y morfología

FRUTAS	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae

GRUPO 3. CITRICOS: Agrupación por taxonomía

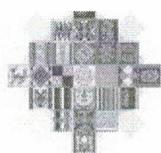
FRUTAS	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
Lima	<i>Citrus aurantifolium</i>	Rutaceae
Limón	<i>Citrus limón</i>	Rutaceae
Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	Rutaceae
Toronja o pomelo	<i>Citrus paradisi, Citrus grandin</i>	Rutaceae

GRUPO 4. FRUTOS DE PIEL NO COMESTIBLE, HERBACEO DE HABITO DE CRECIMIENTO TREPADOR: Agrupación por taxonomía y morfología

FRUTAS	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
Maracuyá	<i>Passiflora edulis</i>	Passifloraceas
Granadilla/pachio	<i>Passiflora ligularis</i>	Passifloraceas
Curuba/Tumbo	<i>Passiflora tripartita</i>	Passifloraceas

GRUPO 4A. FRUTOS DE PIEL NO COMESTIBLE, CRASULÁCEAS PLANTA DE MECANISMO ACIDO DE LAS CRASULACEAS: DEEl grupo de la PIÑA-Ananas comosus: Familia Bromeliaceas

FRUTAS	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
Tuna/Higo tuno	<i>Opuntia ficus-indica</i>	Cactacea
Pitahaya	<i>Hylocereus megalanthus</i>	Cactaceas



Sábila	<i>Aloe vera</i>	Bromeliacea

GRUPO 5. FRUTOS DE PIEL NO COMESTIBLE, ARBOREO: GRUPO DE LA PAPAYA (*Carica sp*) DE LA FAMILIA CARICACEA: Agrupación por parte morfológica:

FRUTAS	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
Chirimoya	<i>Annona cherimolia</i>	Anonacea
Sinini/Guanábana	(<i>Annona muricata</i>)	Anonacea

GRUPO 6. FRUTAS DE HUESO: Agrupación por parte morfológica

FRUTAS	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
Aguacate/Palta	<i>Persea americana</i>	<i>Lauraceae</i>
Ciruelo	<i>Prunus domestica</i>	<i>Rosaceae</i>
Durazno	<i>Prunus persica</i>	<i>Rosaceae</i>
Lúcuma	<i>Pouteria lucuma</i>	<i>Sapotaceae</i>

GRUPO 7. HORTALIZAS DE RAICES Y TUBERCULOS: Tallos subterráneos grupo de la ZANAHORIA especie *Daucus carota* familia compositae: Agrupación por parte morfológica

FRUTAS	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
Arracache, apio criollo, racacha, virraca, zanahoria blanca o mandioquiña salsa	<i>Arracacia santhorrhixa</i>	Compositae
Rábano	<i>Raphanus sativus</i>	Cruciferaea
Remolacha	<i>Beta vulgaris L.</i>	Quenopodiacea

GRUPO 8. VEGETALES DEL GENERO ALLIUM: CEBOLLA BULBO especie *Allium cepa L.* familia botánica Liliace: Agrupación por taxonomía

FRUTAS	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
Cebolla bulbo	<i>Allium cepa</i>	Liliacea
Cebolla de verdeo	<i>Allium fistulosum</i>	Liliacea
Puerro	<i>Allium ampeloprasum</i>	

GRUPO 9. HORTALIZAS DEL GENERO BRASSICA: REPOLLO de la especie *Brassica oleracea*-Familia Crucíferas: Agrupación por taxonomía

FRUTAS	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
Brocoli	<i>Brassica oleracea</i>	Cruciferaeae
Coliflor	<i>Brassica oleracea var. botrytis</i>	Cruciferaeae
Repollo	<i>Brassica oleracea var. capitata</i>	Cruciferaeae

GRUPO 10. HORTALIZAS DE HOJA EXCEPTO DEL GENERO BRASSICA: HOJAS Y TALLOS COMESTIBLES EXCEPTO COLES: Agrupación por parte morfológica

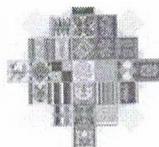
FRUTAS	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
Apio	<i>Apium graveolens L.</i>	Compositae
Alcachofa	<i>Cynara scolymus</i>	Compositae
Espinaca	<i>Spinacia oleracea</i>	Quenopodiaceae
Lechuga	<i>Lactuca sativa</i>	Compositae
Espárrago	<i>Asparagus officinalis</i>	Liliaceae
Perejil	<i>Petroselinum sativum. Hoffm</i>	Compositae

GRUPO 11. HORTALIZAS DE FRUTO EXCEPTO CUCURBITACEAS: Plantas con frutos en baya o capsulas(incluyen pixidios) grupo de TOMATE especie *Lycopersicum esculentum*-Familia Solanaceae-Agrupamiento por taxonomía)

FRUTAS	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
Ají	<i>Capsicum frutescens</i>	Solanaceae
Berenjena	<i>Solanum melongena</i>	Solanaceae
Naranjillo (lulo)	<i>Solanum quitoense</i>	Solanaceae
Pimiento	<i>Capsicum annum</i>	Solanaceae
Tomate de árbol	<i>Solanum betaceum</i>	Solanaceae
Uchuva, aguaymanto, uvilla, o bien, ushun	<i>Physalis peruviana L</i>	Solanaceae

GRUPO 12. HORTALIZAS DE FRUTO CUCURBITACEAS: GRUPO DE REFERENCIA MELON: Especie *Cucumis melo*-Familia Cucurbitáceas: Agrupación por taxonomía

FRUTAS	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
Zapallo, calabaza, auyama	<i>Cucurbita máxima</i>	Cucurbitaceae
Calabacin	<i>Cucurbita pepo</i>	Cucurbitaceae



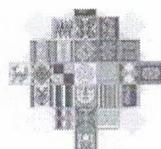
Pepino	<i>Cucumis sativus</i>	Cucurbitacea
Sandia	<i>Citrullus lanatus</i>	Cucurbitacea

GRUPO 13. ARBOLES DE FRUTO SECO: Fruto Nuez-Agrupación morfológica

FRUTAS	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
Almendra	<i>Prunus dulcis</i>	Rosaceae
Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i>	Lecythidaceae
Avellana	<i>Corylus avellana</i>	Betulaceae
Macadamia	<i>Macadamia</i>	Photeacea

GRUPO 14. LEGUMINOSAS: Grupo de frejol de la especie *Phaseolus vulgaris*-Familia Fabaceae:
Agrupación taxonómica

FRUTAS	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
Arveja	<i>Pisum sativum</i>	Fabaceae



ANEXO III

FORMATO PARA EMITIR DICTAMEN TÉCNICO DE AMPLIACIÓN DE USO A CULTIVO MENOR

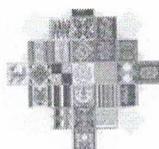
Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG

La Jefatura Departamental del SENASAG (*especificar Departamento*), en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N°.../.... del SENASAG “REGLAMENTO DE AMPLIACIÓN DE USO DE PLAGUICIDAS BIOLÓGICOS Y PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA (PQUA), A CULTIVOS MENORES”, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para la realización de los ensayos de eficacia de un PQUA y su dictamen técnico de ampliación de uso a cultivo menor, nos permitimos dar conformidad del siguiente dictamen:

I. Datos Generales			
Nombre de la empresa solicitante y N° Reg.:			
Nombre Comercial:			
Nombre Común:			
Tipo de solicitud:		Ampliación de uso a cultivo menor ()	
Mecanismo de acción:			
Tipo de formulación:			
Concentración(g/kg o g/l):			
País de origen:			
II. Datos del Ensayo de Eficacia			
Nombre del ejecutor del ensayo de eficacia:			
N° Reg. (p/ensayos realizados en el país):			
Prueba de Fitotoxicidad:(Grado o escala porcentual de evaluación de acuerdo al MTA aplica para ensayos realizados en el país)			
Periodo de carencia, LMR y el periodo de reentrada(reingreso):			
Compatibilidad:			
Uso:			
Cultivo	Blanco biológico (Nombre común y científico)	Dosis	Número y momento de aplicación

Se anexa:

() Informe de los resultados del ensayo de eficacia



ANEXO IV
FORMATO DE ENCUESTA Y RECOPIACION DE INFORMACION PRIMARIA PARA PROCEDIMIENTO DE REGISTRO O AMPLIACION DE USO DE PLAGUICIDAS BIOLÓGICOS Y PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE HISTORIAL DE USO Y DOSIS

PRODUCTORES/ASOCIACION:	
Departamento:	
Municipio:	
Cultivo	Variedad:
Nombre Comercial:	
Ingrediente(s) Activo(s)	
Blanco biológico:	Dosis:
Frecuencia de Aplicación:	Categoría toxicológica:
Periodo de Carencia:	Cuenta con BPA:
Porcentaje de eficacia en el control del blanco biológico (0-100%):	

